

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/ N° 181
Santiago, 18 DIC. 2012

AUTORIZA USO DEL "FORMULARIO DE CONSTANCIA INFORMACIÓN AL PACIENTE GES" EN SOPORTE ELECTRÓNICO

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 y 115 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la Ley N° 19.966, se complementa el Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en Materia de Beneficios, contenido en la Circular IF/N° 77, de 2008, en los términos que se indican:

I. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

Autorizar a los prestadores de salud el uso del "Formulario de Constancia Información al Paciente GES" en soporte electrónico y con firma electrónica, en el acto de notificar la confirmación de un diagnóstico de una patología GES.

II. MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE BENEFICIOS

Modifícase el Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", Título IV "Normas Especiales para Prestadores", como sigue:

- 1) Agrégase al punto 1.2, a continuación del primer párrafo, los nuevos párrafos segundo y tercero señalados a continuación, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser cuarto y quinto.
 - "El Formulario podrá ser confeccionado por el prestador en soporte de papel o en formato electrónico y ambos deben contener los mismos datos.
 - El Formulario como documento electrónico debe cumplir con los atributos de autenticidad, integridad, no repudio, confidencialidad y seguridad."
- 2) Agrégase el siguiente nuevo párrafo sexto, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo.

"Tratándose de un Formulario electrónico una vez suscrito se deberá entregar al beneficiario o su representante una copia impresa del mismo."

3) Reemplázase el actual párrafo cuarto que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

"El prestador debe conservar las copias de los Formularios en papel que quedan en su poder y archivar los Formularios electrónicos en un medio de almacenamiento electrónico, a fin de ponerlas a disposición de esta Superintendencia al momento de la fiscalización del cumplimiento de las instrucciones impartidas en este Título."

- 4) Denomínese con una letra a) los actuales párrafos primero y segundo del punto 1.3.
- 5) Desígnase con una letra b) los nuevos párrafos tercero y cuarto del punto 1.3, señalados a continuación.
 - b) "El Formulario en soporte en papel deberá ser suscrito mediante la firma manuscrita del prestador y la firma manuscrita o huella dactilar del paciente o quien lo represente.

El Formulario electrónico deberá ser suscrito por el prestador de salud y por el paciente o por quien lo represente mediante una firma electrónica, como por ejemplo la huella digital, toda vez que de acuerdo a la Ley N° 19.799 la huella configura una firma electrónica."

III. VIGENCIA DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2013 y su texto, así como el texto actualizado del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, estará disponible en el sitio web de la Superintendencia de Salud.



LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

AMAW/LRG/RDM/KBDLM Distribución:

- Ministro de Salud
- Servicios de Salud
- Asociaciones de Clínicas
- Director del Fondo Nacional de Salud

- Gerentes Generales de Isapres
 Isapres de Chile
 Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 Intendencia de Prestadores de Salud